

RAD. 11001310300420210039700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
DIECISIETE (17) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Encontrándose al despacho el presente asunto para resolver lo que en derecho corresponda, es menester indicar lo siguiente:

1.- Sin que sea necesario proveer como recurso de reposición, toda vez que según lo dispuesto en el art. 318 del C.G.P., el mismo tiene como objeto que se reforme o revoquen los autos proferidos por el juez, como en el caso de marras, sin embargo lo pretendido por la profesional del derecho es la adición de los folios de matrícula de los bienes objeto del proceso, y siendo que el legislador instituyó otras herramientas como la corrección, aclaración o **adición** – art. 285, 286 y 287 C.G.P.-, procede el despacho a **ADICIONAR** el numeral 2º del auto de fecha 25 de noviembre de 2022 – pdf. 27-, incluyendo los folios de matrícula, así:

(...)

2.- OFICIESE a la ANI, poniendo en conocimiento la existencia del presente proceso y para que además se abstenga de realizar cualquier tipo de acuerdo y pago con ocasión de la expropiación a que haya lugar por los predios LAS BRISAS, con folio de matrícula No. **200-63777**, EL BURRAL, con folio de matrícula No. **200-51737**, - LOTE A-4 DEL GLOBO DE TERRENO LA ARGENTINA, con folio de matrícula No. **200-114610** y LOTE A-5 DEL GLOBO DE TERRENO LA ARGENTINA- con folio No. **200-114611**, en el desarrollo del proyecto vial que corresponde al corredor Neiva-Espinal-Girardot, donde se verán afectados los inmuebles objeto de esta demanda, **para que no sean a desembolsados dinero alguno a la aquí demandada, hasta que se dirima la controversia que nos ocupa.**

(...)

2.- Frente al control de legalidad que pretende la apoderada ha de aclararse que en ningún momento el despacho ha vulnerado el derecho al debido proceso y derecho a la defensa de ninguno de los extremos, por lo que no hay lugar al control solicitado, tal como se desprende a finales del pdf. 28 desde el 30 de noviembre de 2022 se le compartió el link del proceso para que realizara sus consultas. Ahora en lo que tiene que ver con los pdf 14 y 15 obsérvese que es el poder otorgado por la demandada y el acta de notificación que pudo ser consultada por la apoderada en el momento en que se le compartió el link, sin que en dichas actuaciones se surtiera algún término en favor de la actora.

Ahora bien, se acredita por el apoderado de la demandada la remisión de la contestación a la actora, misma que no fue desconocida, por lo que en virtud a su mandato ha debido descorrer dicho traslado

conforme al decreto 806 de 2020 y no dejar transcurrir en silencio y ahora pretender revivir un término que no procuro descorrer.

En lo que refiere a que *"como el despacho lo puede constatar en la captura de pantalla de la página de la rama "Consulta de procesos nacional unificada" **no hay ningún registro de mayo 22 de 2022 donde se informe la recepción de que se allego poder por la demandada**, Lo que se registró por el despacho en su oportunidad fue:*

- 2022-04-26 – recepción memorial - se recibe escrito con suscripción de póliza
- 2022-06-03- recepción memorial - se recibe contestación
- 2022-07-27 auto reconoce personería y otros.

Ha de indicarse a la abogada que es lógico aseverar que para arrimar una contestación a una demanda debe ir acompañado del poder, por lo que se torna imposible con el volumen de trabajo que se gestiona en los despachos judiciales se tenga que explicar a los abogados las actuaciones y relacionar todo lo que adosan, es carga de los interesados estar prestos y vigilantes a sus asuntos.

3.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta la inscripción de la demanda en los folios de matrícula arrimados en el pdf. 31 del informativo.

4.- Se requiere a las partes, para que en lo sucesivo remitan copia de los memoriales que arriman al Juzgado a su contraparte, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, pues nótese que la apoderada de la actora no remitió el escrito que obra en el pdf. 28 al apoderado de la parte demandada, siendo su deber conforme a la norma en comento.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

